



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince de referencia **MI-009-001-15**, derivado de la revisión a las Áreas de Ingresos y Egresos por el período de enero dos mil doce a diciembre dos mil trece, en el **Sistema Local de Atención Integral en Salud del Departamento de Rivas (SILAIS-Rivas)**. El referido Informe contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Evaluar el control interno establecido en el SILAIS Rivas, para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Leyes, Reglamentos y las Normas Técnicas de Control Interno, a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS y los ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos se hayan depositado en la cuenta de la Tesorería General de la República, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil doce y dos mil trece; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), estén conforme a las requisas de salida del CIPS e informes de recepción de bodega del SILAIS; que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos del SILAIS de enero dos mil doce a diciembre dos mil trece, estén adecuadamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las compras menores de bienes, servicios u obras, se haya cumplido con la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, así como con la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del MINS; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del SILAIS coincida con la registrada en el Sistema Integrado de Ejecución Presupuestaria (SIEP), manejado por la Oficina de Presupuesto Nacional del Nivel Central y; **h)** Determinar o identificar los responsables de los hallazgos si los hubieren.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 52 numeral 2), 53 numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados entre éstos: Doctora **Arlen Judith Estrada Castro**, Directora General; Doctores **Ronie José Avendaño Guzmán**, Sub Director Médico; **Víctor Manuel Cruz Hernández**, Responsable de Epidemiología; **Pedro Paulo Palomino Fariña**, Ex Director General; Licenciadas **Hazel Nohelia Selva Montenegro**, Sub Directora Administrativa Financiera; **Paula del Socorro Jácamo Rodríguez**, Responsable de Contabilidad; **Estela del Carmen Moreno Ruiz**, Responsable de Tesorería; **Rosa Cristina Ugarte Dinarte**, Ex Responsable de Contabilidad; **María Estebana Vanegas Talavera**, Ex Sub Directora Administrativa Financiera; **María Félix Vargas Delgado**, Ex Responsable de Finanzas; Licenciado **Miguel Ángel Cruz Córdoba**, Ex Responsable de Servicios Generales; Señoras **Linda Desiré Castilla**, Contador “B”; **María Lourdes Villarreal Gutiérrez**, Kardista de Contabilidad; **María de los Ángeles Cerda Sánchez**, Responsable de Bodega; **Mariángeles Sandino Flores**, Asistente Administrativa/Responsable de Servicios Administrativos (a.i.); **Annia Patricia Chamorro Córdoba**, Ex Responsable de Caja General y el Señor **Marcos Antonio Baltodano Lacayo**, Responsable de Compras.- Siempre en cumplimiento del trámite de audiencia establecido en el artículo 53 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica se tomó declaraciones en calidad de auditados a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Annia Patricia Chamorro Córdoba**, **Estela del Carmen Chamorro Ruiz**, **Linda Desiré Castilla**, **Víctor Manuel Cruz Hernández**, **Eugenio David Saballo Méndez**, **Pedro Paulo Palomino Fariña**, **María Estebana Vanegas Talavera**, **Rosa Cristina Ugarte Dinarte**, **María Félix Vargas Delgado** y **Miguel Ángel Cruz Córdoba**, todos de cargos ya expresados.- Con fundamento en el artículo 53 numerales 3) y 5), se resolvieron las peticiones de los interesados y se les concedió acceso a los papeles de trabajo; de igual manera en cumplimiento de los artículos 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los auditados siguientes: **Annia Patricia Chamorro Córdoba**, **Hazel Nohelia Selva Montenegro**, **Paula del Socorro Jácamo Rodríguez**, **Marcos Antonio**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

**Baltodano Lacayo, Estela del Carmen Moreno Ruiz, Linda Desiré Castilla, María Lourdes Villarreal Gutiérrez, María de los Ángeles Cerda Sánchez, Pedro Paulo Palomino Fariña, María Estebana Vanegas Talavera, María Félix Vargas Delgado, Rosa Cristina Ugarte Dinarte, Mariángeles Sandino Flores y Miguel Ángel Cruz Córdoba;** con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos de auditoría notificados, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden.- Que habiéndose realizado y concluido todos los procedimientos técnicos de rigor en la presente Auditoría Especial y habiéndose sustanciado con arreglo a derecho, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador Superior analizó el Informe y revisó los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico en fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince, el cual recoge las conclusiones siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría. **2)** Se cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso para con los servidores y/o ex servidores públicos auditados; **3)** El perjuicio



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

económico ocasionado al Ministerio de Salud (MINSA), en el Sistema Local de Atención Integral en Salud del Departamento de Rivas (SILAIS-Rivas), hasta por el monto total de **Quinientos Noventa y Un Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas (C\$591,198.00)**, a cargo de los auditados y auditadas **Annia Patricia Chamorro**, Ex Responsable de Caja General; **Pedro Paulo Palomino Fariña**, Ex Director General; **María Estebana Vanegas Talavera**, Ex Sub Directora Administrativa Financiera y **Miguel Ángel Cruz Córdoba**, Ex Responsable de Servicios Generales, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría, así como los incumplimientos legales y de sus deberes y funciones por parte de las auditadas y auditados: **María Félix Vargas Delgado**, Ex Responsable de la Oficina de Finanzas; **Rosa Cristina Ugarte Dinarte**, Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Lourdes Villareal Gutiérrez**, Kardista de la Oficina de Contabilidad; **María de los Ángeles Cerda Sánchez**, Responsable de Bodega; **Paula del Socorro Jácamo Rodríguez**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Marcos Antonio Baltodano Lacayo**, Responsable de Compras.- Refiere también el informe técnico aludido que las situaciones descritas como debilidades de control interno también están debidamente evidenciadas en los papeles de trabajo.- Habiéndose confirmado que los hallazgos revelados en el informe de autos cumplen los requisitos técnicos y legales, deberá analizarse en detalle las actividades y operaciones que condujeron al perjuicio económico detectado y a los incumplimientos ya referidos. Por manera que en la revisión efectuada a los ingresos percibidos en Caja General del SILAIS, durante los años dos mil doce y dos mil trece se corroboró que los datos contenidos en Doscientos Treinta y Nueve (239) Recibos Oficiales de Caja (ROC) en concepto de Licencias Sanitarias, difieren del Libro de Registros de Epidemiología, área encargada de la emisión de Licencias Sanitarias en cuanto al nombre del beneficiario, tipo de negocio y monto; al confirmarse con los Doscientos Treinta y Nueve (239) beneficiarios de las Licencias Sanitarias emitidas, se evidenció que el monto real pagado por éstos difiere del monto reflejado en los Recibos Oficiales de Caja, hasta por la suma de **Ciento Cinco Mil Setecientos Cincuenta Córdobas (C\$105,750.00)**. En este mismo orden, en virtud de haberse agotado los talonarios de ROC en fechas veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil doce, se emitieron Veintisiete (27) Recibos Provisionales sin copias, en concepto de Licencias Sanitarias, lo cual se verificó en el registro que lleva Epidemiología; al confirmarse con Quince (15) de los beneficiarios, se cotejó que el monto pagado por éstos difiere del reflejado en las copias al carbón elaborados por la Responsable de Caja en sustitución de los provisionales una vez recibidos los nuevos talonarios; cabe señalar que uno de los beneficiarios



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

con los que se confirmó aportó Recibo Provisional por la cantidad de **Cinco Mil Córdobas (C\$5,000.00)** de los que no existe evidencia de su registro y depósito, de ahí que la diferencia entre lo que realmente pagaron los beneficiarios y lo registrado como depositado es por el monto de **Diez Mil Cuatrocientos Córdobas (C\$10,400.00)**. De lo cual resulta una diferencia total hasta por el monto de **Ciento Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Córdobas (C\$116,150.00)**, que constituye ingresos captados y no depositados cuyo uso y destino se desconoce. Es crítico referir que por las funciones del cargo la señora **Annia Patricia Chamorro Córdoba**, Ex Cajera General, tenía la función de elaborar dichos recibos así como de recibir y resguardar el efectivo captado en Caja General. Adicionalmente, se ratificó que la Licenciada **María Félix Vargas Delgado**, Responsable de Finanzas, omitió los deberes del cargo pues no aplicó el componente de control interno que le competía como Responsable de la Finanzas del SILAIS, pues no aplicó ni dispuso controles efectivos para resguardar los ingresos percibidos para asegurar que lo captado en Caja General en concepto de Licencias Sanitarias fuera percibido, resguardado y depositado de forma correcta, tampoco aplicó controles con la información que posee Epidemiología consistente en los registros de emisión de tales Licencias. La diferencia señalada también revela una negligencia manifiesta e inobservancia de sus deberes y funciones por parte de la señora Contadora en ese entonces, Licenciada **Rosa Cristina Ugarte Dinarte**, pues no verificó el resultado de los ingresos percibidos en concepto de Licencias Sanitarias con los registros llevados por Epidemiología y no orientó al personal a su cargo la ejecución de medidas de control sobre la elaboración y uso de Recibos Provisionales de Caja para soporte del efectivo cuando se agotan los ROC en Caja General.- Arroja también el informe bajo examen, que en el año dos mil doce de la cuenta bancaria No. 10013807760045, denominada MINSA/SILAIS Rivas, se emitieron cinco (5) cheques a nombre del proveedor Justo César Jiménez Mairena, Estación de Servicio UNO "La Concha", por valor total de **Trescientos Ochenta y Un Mil Quinientos Córdobas (C\$381,500.00)**, por compra de combustible pagado por adelantado y al contado, el que sería utilizado según los conceptos reflejados en dichos cheques para actividades propias del SILAIS, tales como Rociado, Jornada de Vacunación, Jornada de Verano y Traslado de Muestras a Laboratorios; sin embargo, al revisar los comprobantes de pago respectivos y los soportes que deben justificar el uso correcto de este recurso, se verificó que no existe evidencia que el referido combustible se haya utilizado en las actividades señaladas, ni en los vehículos del SILAIS, por lo que se desconoce su uso y destino.- Tales desembolsos, fueron autorizados en calidad de firmas libradoras por el entonces Director General, Doctor **Pedro Paulo Palomino Fariña** y la Licenciada **María Estebana**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

**Vanegas Talavera**, quien fungía como Sub Directora Administrativa Financiera, también se corroboró que las órdenes de pago fueron suscritas por los ex servidores públicos nominados.- Siempre como resultado de la fiscalización a los comprobantes de pago de la cuenta bancaria No. 10013807760045, por erogaciones efectuados durante el año dos mil doce, se constató que mediante los cheques números 20997, 20998 y 20999, se compraron Treinta y Dos (32) Llantas y Diez (10) Baterías, para uso de la flota vehicular de los Centros de Salud de los Municipios de Tola, Cárdenas, Altagracia, Moyogalpa y la Sede del SILAIS; el valor total de dicha compra ascendió a la cantidad de **Ciento Noventa y Ocho Mil Córdobas (C\$198,000.00)**. Pues bien, resulta que en la referida transacción se encontraron las siguientes irregularidades: **a)** Las llantas y baterías fueron recibidas en el SILAIS Rivas y no se elaboró Informe de Recepción (IR) de Bodega; **b)** Según Informe de Distribución de Llantas y Baterías de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se le entregaron al Centro de Salud del Municipio de Tola la cantidad de cuatro (4) llantas, en confirmación efectuada con la Directora del Centro de Salud, afirmó no haber recibido ninguna; **c)** Los Directores de los Centros de Salud de Cárdenas y Altagracia, en confirmación de entrega de una (1) batería a cada uno, expresaron no haberlas recibido y; **d)** No existen documentos que soporten la entrega de ocho (8) llantas y siete (7) baterías que serían entregadas al SILAIS Rivas. Las evidencias de auditoría recabadas demuestran que el responsable de este hallazgo es el Licenciado **Miguel Ángel Cruz Córdoba**, Responsable de Servicios Generales en ese entonces, quien recibió de parte del proveedor los bienes adquiridos y no soportó la entrega de cuatro (4) llantas al Centro de Salud de Tola, Una (1) batería a cada uno de los Centros de Salud de Cárdenas y de Altagracia, así como la entrega de ocho (8) llantas y siete (7) baterías al propio SILAIS de Rivas, quedando demostrado que tales bienes no fueron utilizados en los fines a los que estaban destinados en las Unidades de Salud indicadas y más bien se desconoce su uso y destino.- Dadas estas irregularidades, se hizo necesario que los servidores públicos involucrados alegaron lo que tuvieron a bien, por manera que la señora **Annia Patricia Chamorro Córdoba**, Ex Responsable de Caja General, en sus distintas comparecencias alegó: *“Si existen irregularidades vinculadas al desempeño de mis funciones cuando estuve en Caja, se dieron debido a las orientaciones que recibía de mi superior inmediata a como lo he venido sentando en cada uno de mis escritos aclaratorios. Solamente obedecía órdenes superiores sin pensar que estaba incurriendo en irregularidades ya que pensé que en realidad existía un fondo de gastos varios a lo interno del SILAIS, a como me lo decía mi superiora María Félix Vargas Delgado, quien desde inicios del año dos mil doce me orientó que cuando se*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

*cobrara Licencias Sanitarias a los proveedores, le pusiera el monto real a los Recibos de Caja Originales y no pusiera carbón para las copias, así también cambiar nombre, concepto y monto, ya que las copias quedaban en blanco. Esta señora me orientaba verbalmente qué era lo que se iba a plasmar en las copias y cuánto se iba a depositar, ya que la diferencia iba a ir quedando para gastos varios del SILAIS. Siempre me decía que ella iba a llevar el control, que las copias las hiciera cuando no hubiera gente para no despertar sospechas y en hora de almuerzo”.- Los alegatos del Doctor **Pedro Paulo Palomino Fariña**, Ex Director General, consistieron en: “Toda compra de combustible la autoricé y firmé para garantizar el buen funcionamiento del SILAIS, basado en el cumplimiento de nuestros indicadores, en el cumplimiento de compromisos adquiridos por nuestro gobierno y en la necesidad de garantizar a nuestra población sus demandas básicas en salud, así como evitar y/o controlar los brotes epidémicos que son la prioridad en el quehacer diario de nuestra institución. Una vez realizada la compra, el gasto, así como la rendición de los mismos, los soportes, las hojas de ruta, etc., estaban bajo la responsabilidad del Jefe de Servicios Generales y de la Administración. Para presionar al Licenciado Miguel Cruz para que cumpliera con las rendiciones, lo llamamos en varias ocasiones a la reflexión, a que midiera las consecuencias de sus fallas. El veintinueve de agosto de dos mil doce lo llamé a reunión con la administradora donde a esa fecha tenía pendiente por rendir quince cheques y ese día se comprometió a realizar la rendición de los mismos. Los cheques cuestionados están dentro de los que él se comprometió a rendir. Nunca cumplió”. Por su parte la Licenciada **María Estebana Vanegas Talavera**, esgrimió: “Esta fue una de las grandes debilidades del funcionario el cual se caracterizó por ser una persona totalmente irresponsable. Adjunto nuevamente el proceso disciplinario que demuestra el nivel de irresponsabilidad de ese funcionario”. El Ex Responsable de Servicios Generales el Licenciado **Miguel Ángel Cruz Córdoba** argumentó: “En cuanto a la entrega sé que fallé al no tener ningún documento firmado por cada uno de los Centros de Salud, esto fue catalogado como una falta administrativa por parte mía, por lo cual tuve una sanción. A mí se me realizaron dos comisiones administrativas en las cuales fui sancionado con mes y medio sin goce de salario y después me corrieron, tuve doble sanción”.- **María Félix Vargas Delgado**, Ex Responsable de Finanzas, se justificó: “Sí orienté en mi calidad de Responsable Financiera en todo momento, sobre la aplicación de Normas Técnicas de Control Interno, tanto a la Tesorera como a la Contadora y cada vez que se los informaba verbal y por escrito aseguraban estar conciliándose y a la vez revisando en conjunto con el compañero de Epidemiología. No omito manifestar que sí envié cartas en ese período sobre los inconvenientes en mención realizando las orientaciones señaladas, tanto en el año dos mil doce y dos mil trece, pero les informo que*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

*cuando a mí me retiraron del cargo me orientaron entregar de forma inmediata, tanto la documentación de manera ordenada, como los archivos de informe de control financiero que se encontraban en la computadora. También dejé toda la correspondencia que yo había enviado a la Contadora y Tesorera en ese período de los años en mención, por lo que aclaro nuevamente que esas cartas quedaron en archivo o en resguardo en las instalaciones de la Oficina del SILAIS Rivas".* Finalmente, la Licenciada **Rosa Cristina Ugarte Dinarte**, Ex Responsable de Contabilidad, refirió: *"Al tener conocimiento que Epidemiología tenía Libros de Registros los cuales yo misma ordené, me otorgó confianza, aunque la administración no me permitía hacer dichas comparaciones, ya que todas las acciones o movimientos a realizar se informaban por escrito y a la vez esperar una respuesta, de la que nunca tuve una respuesta positiva, de lo cual se encargó directamente de realizar la administradora junto a la Financiera".-* Analizados los alegatos, resulta crítico destacar que tales elucubraciones son insuficientes para desvanecer conforme a derecho los hallazgos de auditoría notificados, quedando demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente las maniobras engañosas y la conducta que resultó lesiva y devino en perjuicio económico al Ministerio de Salud y por ende al Estado de Nicaragua, cometidas por servidores públicos del Sistema Local de Atención Integral en Salud del Departamento de Rivas (SILAIS-Rivas). En virtud de lo cual, siendo que tales actuaciones puedan constituir hechos delictivos, debe procederse al tenor de lo expresado en los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de nuestra Ley Orgánica y **Presumirse Responsabilidad Penal**, remitiendo de inmediato las diligencias creadas a las instituciones competentes del Estado, como lo ordena el artículo 9 numeral 16) de la precitada Ley Orgánica, en la forma y montos siguientes: **1) A cargo de la señora Annia Patricia Chamorro Córdoba**, Ex Responsable de Caja General, hasta por el monto de **Ciento Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Córdobas (C\$116,150.00)**, por ingresos captados en concepto de Licencias Sanitarias los que no fueron depositados y se desconoce su uso y destino; **2) Trescientos Ochenta y Un Mil Quinientos Córdobas (C\$381,500.00)**, correspondiente a los desembolsos autorizados por compra de combustible sin que exista evidencia de que se haya usado para las actividades propias del SILAIS y en su flota vehicular, a cargo de los señores **Pedro Paulo Palomino Fariña**, Ex Director General y **María Estebana Vanegas Talavera**, Ex Sub Directora Administrativa Financiera y; **3) A cargo del señor Miguel Ángel Cruz Córdoba**, Ex Responsable de Servicios Generales, por el monto de **Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Córdobas (C\$93,548.00)**, por los bienes recibidos consistentes en llantas y baterías que no soportó su entrega a los Centros de Salud y Sede del SILAIS.- Lo anterior es sin perjuicio de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

**Responsabilidad Administrativa** que deberá establecerse a sus cargos por falta de probidad en el desempeño de sus funciones y por inobservar el ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, Responsabilidad Administrativa que también deberá imponerse a las señoras **María Félix Vargas Delgado**, Ex Responsable de Finanzas y **Rosa Cristina Ugarte Dinarte**, Ex Responsable de Contabilidad, por cuanto incumplieron sus deberes al no establecer ni aplicar controles efectivos para asegurar el adecuado resguardo del ingreso percibido en Caja General en concepto de Licencias Sanitarias; por lo anteriormente expuesto los nominados ex servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política que en sus partes conducentes establece: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos que establecen: *“Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, observando la Constitución Política y leyes del país. Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destina. Se prohíbe usar el patrimonio del Estado para fines distintos del que se destina”*; 38 de la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”; 104 numerales 1) y 2) y 105 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; así como el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud en lo relativo al Control Físico sobre activos Vulnerables, Supervisión en cada uno de los niveles de mando, Custodia de los Recursos y Registros y Documentos de Respaldo.-

## II

Que el informe bajo examen también revela que en revisión efectuada a muestra selectiva de veinte (20) códigos de Insumos Médicos y No Médicos basados en los Informes de Recepción y Requisas de Salida en los años dos mil doce y dos mil trece, se determinaron las irregularidades siguientes: **a)** Registros en el Máster Kardex de montos mensuales por Salidas de Insumos Médicos y No Médicos y no conforme a requisas diarias en los meses de octubre a diciembre de dos mil doce; **b)** No se registró en el Máster Kardex de Contabilidad ni en el Kardex de Bodega, la Recepción y Entrega de los Insumos Médicos y No Médicos de los meses de julio a octubre del año dos mil trece; **c)** Se inició el registro en el Máster Kardex con las existencias físicas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

encontradas en Inventarios Generales realizados por Contabilidad a los Insumos Médicos y No Médicos de Bodega del SILAIS en los meses de abril y noviembre de dos mil trece, obviando los saldos anteriores; **d)** Los registros de doce (12) Insumos Médicos en el Máster Kardex de Contabilidad, contienen manchones, borrones y correcciones; **e)** No existe comparativo ni análisis de los resultados obtenidos a través de Inventarios Físicos practicados por Contabilidad el catorce de agosto del año dos mil doce, treinta de abril y trece de noviembre del año dos mil trece, con los registros del Máster Kardex; **f)** Únicamente se practicaron dos Inventarios Selectivos durante el año dos mil trece (treinta de enero y trece de febrero) y; **g)** Los saldos del Máster Kardex y del Kardex de Bodega al treinta y uno de diciembre de los años dos mil doce y dos mil trece, no coinciden.- De este hallazgo son responsables las señoras **María Lourdes Villarreal Gutiérrez**, Kardista de la Oficina de Contabilidad y **María de los Ángeles Cerda Sánchez**, Responsable de Bodega de Insumos Médicos, por no mantener actualizada la información y registros de entradas y salidas de los Insumos Médicos y No Médicos; así como la ex y actual Responsable de la Oficina de Contabilidad, Licenciadas **Rosa Cristina Ugarte Dinarte** y **Paula del Socorro Jácomo Rodríguez**, respectivamente; pues no supervisaron y evaluaron los resultados físicos de los Inventarios en Bodega versus registros del Máster Kardex y no dieron seguimiento ni tomaron las medidas de control correspondientes en el registro y control de los Insumos Médicos y No Médicos en el Máster Kardex y Tarjetas de Control de Existencias de Bodega.- Como resultado del control posterior a los procesos de compras menores ejecutados por el SILAIS Rivas durante el período auditado, se demostró que en las contrataciones mayores a los **Cincuenta Mil Córdobas (C\$50,000.00)** no se requirió la Declaración de Idoneidad y Declaración de Seriedad de la Oferta, así mismo no se conformaron los Expedientes de Contrataciones.- Esta irregularidad está a cargo del señor **Marcos Antonio Baltodano Lacayo**, Responsable de Compras del SILAIS Rivas.- Otra irregularidad detectada consistió en que el sobrante de efectivo de tres (3) cheques emitidos a nombre de la Responsable de Caja la señora **Annia Patricia Chamorro Córdoba** en concepto de anticipos para gastos varios, el efectivo sobrante hasta por el monto de **Trece Mil Ochocientos Cuarenta Córdobas con 62/100 (C\$13,840.62)**, se reintegró y depositó con retrasos de entre ocho (8) y treintaiséis (36) días; de esta situación también es responsable la Licenciada **Rosa Cristina Ugarte Dinarte**, quien estaba a cargo de la Oficina de Contabilidad, pues no garantizó que los cheques entregados a la Cajera General se rindieran en tiempo y forma.- Finalmente, el informe arroja que se detectaron debilidades en el registro y uso del combustible relacionadas con el llenado de las Hojas de Ruta e inconsistencias en el kilometraje recorrido,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

además que no están firmadas en calidad de aprobado por la Sub Dirección Administrativa Financiera del SILAIS, entre otras. En lo tocante a este último hallazgo, este Consejo Superior es del criterio que no presta mérito para establecer responsabilidad administrativa pues en situaciones similares lo que se ha ordenado es el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría e informar de lo actuado para verificar que se ha corregido la debilidad planteada, por lo que se resolverá en el mismo sentido, incluyendo los hallazgos de control interno que también revela el informe y que son:

- 1)** Reembolsos de Caja Chica una vez agotado más del Cincuenta por Ciento (50%) del Fondo;
- 2)** Falta de documentación básica en expedientes de personal y;
- 3)** Falta de elaboración de Estados Financieros.-

En virtud de las irregularidades administrativas ya referidas, fue necesario que los responsables alegaran lo que tuvieran a bien, por manera que la señora **María Lourdes Villareal Gutiérrez**, Kardista de la Oficina de Contabilidad señaló: *“La suscrita no tuvo la mínima intención de provocar la discontinuidad de los controles de Máster Kardex en los períodos señalados, esto obedeció a la gran carga de trabajo que se me acumulaba debido a las grandes cantidades de requisas que eran despachadas a diario o mensualmente. Recibimos orientación verbal de parte de la Dirección donde se nos orientaba la realización de inventario físico en la Bodega de Insumos Médicos, actividad que se llevó a cabo el día trece de noviembre de dos mil trece, a partir del levantamiento de dicho inventario, se iba a reiniciar el control de Bodega y Máster Kardex. En cuanto a los manchones borrones y correcciones detectados en el registro de doce (12) insumos médicos en el Máster Kardex de Contabilidad, los mismos obedecen a errores involuntarios sin el más mínimo interés de alterar datos y sin dolo”*. La señora **María de los Ángeles Cerda Sánchez**, Responsable de la Oficina de Contabilidad alegó: *“Sobre las debilidades encontradas he de señalar que no era intención de la suscrita la discontinuidad de la actualización de los registros en las tarjetas de control de existencias de bodega, la recepción y entrega de insumos médicos y no médicos en los períodos señalados, ya que todo el descontrol como se le puede catalogar obedeció a situaciones muy ajenas a mi voluntad personal. Otro aspecto que contribuyó enormemente a que se originaran tales debilidades o inconsistencias es el hecho que a la suscrita se le asignó el área de bodega distribuido o fraccionado en tres locales diferentes, tales como: Bodega del SILAIS Rivas, Bodega del Hospital Gaspar García Laviana y Centro de Salud Marnin Rener, lo que me dificultaba la atención como único recurso humano”*.- En tanto, la señora **Paula del Socorro Jácamo Rodríguez**, Responsable de Contabilidad, dijo: *“Cuando ingresé a laborar a esta Unidad de Salud el primero de octubre de dos mil trece, solamente me dijeron mis instancias superiores que lo que se refería al Kardex estaba desactualizado,*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

*procedí a preguntar a la Kardista Compañera Lourdes Villareal y me dijo que sí, en ese momento tenía como cinco meses de desfase, le pedí que me explicara y me dijo que del área de Bodega siempre le atrasaban la información y le impedían a ella continuar. Se nombra al Responsable de Insumos Médicos el Licenciado Wilmer Castillo, quien solicitó a la Doctora Arlen Estrada realizar inventario. El inventario se realiza el trece de noviembre, se hace constar en acta dando fe que de ahí partiríamos con los saldos encontrados. De ahí quedan sin registrarse en el Kardex tanto los informes como las requisas de los meses de julio a octubre. Entiendo que fue un error la decisión tomada por la falta de experiencia, después de plasmar los saldos me dirigí a la Kardista y le dije que si se estaba iniciando con esos saldos, esperaba mejores resultados, pero ella siempre me llevaba desactualizada la información. De los manchones me manifestó la Kardista que ella a veces se equivocaba porque es un ser humano”.*

**Marcos Antonio Baltodano Lacayo**, Responsable de Compras, en su defensa señaló: *“Desde que yo asumí la responsabilidad de comprador, no es algo que se haya venido realizando, sé que está estipulado en el artículo 25 y 28 de la Normativa del Minsa, pero como pueden ver todos los proveedores son locales y también ellos carecen de información sobre la ley, no recibí ninguna capacitación donde se nos indicara o se nos diera a conocer que ese era un documento indispensable. En cuanto a los expedientes no sé si por cultura o por costumbre, siempre los procesos de compras los resguarda el área contable a como se puede ver en los comprobantes de egresos, cuando entró en vigencia la Ley 737 les hice saber a mis jefes verbalmente que los documentos los debería resguardar el área de compra, pero se me hizo caso omiso, siempre quedamos en la misma modalidad”.* Sobre los alegatos vertidos es menester aclarar que fueron debidamente analizados en el proceso de auditoría y no fueron suficientes ni lo son ahora para desvanecer los incumplimientos a sus deberes y funciones y del ordenamiento jurídico aplicable por parte de los auditados, por lo que existe suficiente mérito para establecerles a sus cargos la **Responsabilidad Administrativa** que contempla el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, pues inobservaron con su desempeño negligente los artículos 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 numerales 1) y 2) y 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 25, 28 y 48 de la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del Ministerio de Salud; las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud en lo relativo a Control Físico sobre Activos Vulnerables, Seguridad y Oportunidad en el Registro de Transacciones y Eventos, Custodia de Recursos y Registros, e



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

incumplieron lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para el Manejo y Control Interno de Insumos Médicos.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, de referencia **MI-009-001-15**, derivado de la revisión al Área de Ingresos y Egresos del **Sistema Local de Atención Integral en Salud** del Departamento de Rivas (SILAIS-Rivas), en el período de enero dos mil doce a diciembre dos mil trece, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo al análisis a las mismas conclusiones.-

**SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado de manera intencional y con engaño al **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, hasta por el monto total de **Quinientos Noventa y Un Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas (C\$591,198.00)**, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se Presume **Responsabilidad Penal** en la forma y cantidades siguientes: **a)** En contra de la señora **Annia Patricia Chamorro Córdoba**, Ex Responsable de Caja General, por la suma de **Ciento Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Córdobas (C\$116,150.00)**, por haber recibido y no enterado ni depositado el efectivo recibido en concepto de Licencias Sanitarias; **b)** **Trescientos Ochenta y Un Mil Quinientos Córdobas (C\$381,500.00)**, por haber autorizado pagos por adelantado por compra de combustible que no fue utilizado en las actividades propias del SILAIS Rivas, ni en su flota vehicular; a cargo de los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

señores **Pedro Paulo Palomino Fariña**, Ex Director General y **María Estebana Vanegas Talavera**, Ex Sub Directora Administrativa Financiera y; **c) Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Córdobas (C\$93,548.00)**, por bienes recibidos consistentes en llantas y baterías, de cuyo uso y destino no dio cuenta el señor **Miguel Ángel Cruz Córdoba**, Ex Responsable de Servicios Generales; todos ex servidores públicos del **Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS)**, del Departamento de Rivas.- En consecuencia, en atención de lo dispuesto en el artículo 9 numeral 16) de nuestra Ley Orgánica, remítanse de inmediato las presentes diligencias al Juzgado Penal competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos.-

**TERCERO:** De los resultados obtenidos existe mérito suficiente para establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de las auditadas y auditados **Annia Patricia Chamorro Córdoba**, **Pedro Paulo Palomino Fariña**, **María Estebana Vanegas Talavera** y **Miguel Ángel Cruz Córdoba**, de cargos ya expresados; por transgredir los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 38 de la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”; 104 numerales 1) y 2) y 105 numeral 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; así como el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del MINSA.-

**CUARTO:** Ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las auditadas siguientes: **María Félix Vargas Delgado**, Ex Responsable de Finanzas; **Rosa Cristina Ugarte Dinarte**, Ex Responsable de Contabilidad; **María Lourdes Villarreal Gutiérrez**, Kardista de la Oficina de Contabilidad; **María de los Ángeles Cerda Sánchez**, Responsable de Bodega de Insumos Médicos y, **Paula del Socorro Jácomo Rodríguez**, Responsable de Contabilidad, todas del SILAIS Rivas; por incumplir con su desempeño negligente y antijurídico lo dispuesto en los artículos 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 numerales 1) y 2) y 105 numerales 1)



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-15

y 3) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del MINSA y el Manual de Procedimientos para el Manejo y Control Interno de Insumos Médicos del MINSA.-

**QUINTO** Por incumplir lo dispuesto en los artículos 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 25, 28 y 48 de la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del MINSA, así como el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del MINSA; se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Marcos Antonio Baltodano Lacayo**, Responsable de Compras del SILAIS Rivas.-

**SEXTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, impone como sanción administrativa a las auditadas y auditados **Annia Patricia Chamorro Córdoba, Pedro Paulo Palomino Fariña, María Estebana Vanegas Talavera y Miguel Ángel Cruz Córdoba**, de cargos ya nominados, **Multa** equivalente a **Cinco (5)** meses de salario de forma individual; y a las señoras **María Félix Vargas Delgado, Rosa Cristina Ugarte Dinarte, María Lourdes Villarreal Gutiérrez, María de los Ángeles Cerda Sánchez, Paula del Socorro Jácomo Rodríguez** y el señor **Marcos Antonio Baltodano Lacayo**, **Multa** equivalente a **Un (1) mes** de salario, a cada uno de ellos.- La ejecución de la sanción y recaudo de las multas impuestas se hará conforme lo establecido en los artículo 83 y 87 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, según corresponda.-

**SÉPTIMO:** Se les previene a las auditadas y auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, quedando a salvo el derecho de impugnar en los tribunales de justicia la presunción de responsabilidad penal; todo lo anterior conforme las voces de los artículos 81 y 94 de nuestra Ley Orgánica.-



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-356-15**

**OCTAVO:** Remítase Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas y el efectivo recaudo de las multas, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-